

SUPLEMENTO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA,

del Miércoles 14 de Agosto de 1850, núm. 95.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 550.

GOBIERNO DE LA MISMA.

Dirección de Presupuestos.—Circular.—El Excmo. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha de Julio último me dice de Real orden lo que sigue. Reseando S. M. la REINA promover por todos los medios posibles las mejoras materiales de los pueblos, ordeno á bien disponer que se reúnan en este Ministerio las noticias estadísticas convenientes para conocer con toda estension la riqueza que hoy poseen en el nombre de Propios. A este efecto se ha servido mandar: 1.º Que se distribuyan á todos los Ayuntamientos de esa provincia por duplicado los ejemplares impresos que se remitirán á V. S. para que estén en ellos los inventarios de todas las fincas de Propio que poseen los pueblos y se hallen comprendidos como tales en los antiguos reglamentos formados por el suprimido Consejo de Castilla, así como las que anteriormente se hubiesen incorporado á dicha clase, así como por virtud de providencias judiciales, resoluciones del Gobierno, ó de las autoridades de la provincia ó por acuerdos de los Ayuntamientos para cubrir con sus productos los gastos municipales, verificándolo en conformidad al modelo adjunto núm. 1.º y en el presente término de un mes contado desde el día en que se publique en el Boletín oficial de la provincia dicho modelo. 2.º Que extendido el inventario y pasado un ejemplar por cada Ayuntamiento á ese Gobierno, dicho V. S. se redacte el resumen general de los mismos que también se remitirán á V. S., y en la forma que se indica en el adjunto modelo núm. 2.º, enviándolo al Ministerio sin pérdida de tiempo acompañado de los mismos inventarios que hayan servido para su formación. 3.º Que por todos los medios que V. S. considere oportunos, procure que en la formación de los inventarios se observe la mayor exactitud así en el nú-

mero, clase, estado y valor de las fincas, como de su aplicación y rendimientos, sin consentir la menor ocultación ó simulación, conminando á los Alcaldes con la responsabilidad en que incurrirán si se observase algún abuso en el desempeño de este servicio. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

En vista de la anterior Real disposición, todos los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, llevarán los dos ejemplares del inventario que por el correo de este día se les remite, conservando uno en su Secretaría y dirigiéndome el otro en el improrogable término de treinta días contados desde la fecha de este Boletín oficial.

Para la redacción del expresado inventario deben tenerse presente los reglamentos de propios aprobados por el supremo Consejo de Castilla á fines del siglo último, los inventarios que constan en las cuentas de propios y todos los documentos que existiendo en las Secretarías de Ayuntamientos puedan conducir al descubrimiento de cualquier finca que hasta de presente haya permanecido oculta, en la inteligencia de que exigiré la más estrecha responsabilidad á todos y á cada uno de los individuos que componen los Ayuntamientos y muy particularmente á los Secretarios de dichas corporaciones, cuyos empleados por el mayor conocimiento que deben tener y tienen de los documentos que conservan en los archivos puestos á su cuidado, no podrán en manera alguna alegar ignorancia en el particular; sirviendo de especial recomendación cualquier descubrimiento que hagan de fincas ocultas ó extraviadas.

Antes de las cuarenta y ocho horas del recibo de esta circular, los Alcaldes citarán á los Ayuntamientos que presiden á sesión extraordinaria con precisa é indispensable asistencia de todos sus individuos y estos firmarán el acta en que conste quedan enterados y en obligación á cumplir lo preceptuado anteriormente, dándose aviso los Alcaldes de haberlo así ejecutado.

Murcia 12 de Agosto de 1850.—Joaquín López Vázquez.

